

Si usted desea recibir nuestros formatos o información vía email, por favor diligencie el siguiente desprendible y entréguelo a la persona encargada.
Nombres y Apellidos: _____

C.C.: _____ e-mail: _____

Teléfonos: _____ Dirección Domicilio: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Reclamación: _____

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, autorizo a ABOGADOS O.M.M. - LTDA. de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informado e informada, para permitir a todas sus dependencias operativas y/o administrativas, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que han sido suministrados y se lleguen a suministrar, que se han incorporado o se incorporen en diferentes archivos, bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la entidad. Esta información es y será utilizada en el exclusivo desarrollo de las funciones propias de la entidad.

RECLAMACIÓN ANTE F.N.P.S.M O ENTIDAD TERRITORIAL

CESANTÍAS

- Indemnización moratoria en las Cesantías:** Si dentro de los tres (3) años anteriores, usted ha solicitado Cesantías (Parciales o Definitivas), y la entidad se demoró más de 70 días hábiles en su pago, contados a partir de la radicación de la solicitud.
- Cesantías Retroactivas para docentes Territoriales:** el Comité Ejecutivo de FECODE mediante **Circular No. 034 del 14 de septiembre del 2012** ha puesto nuevamente un parte de confianza frente a los avances favorables que hemos obtenido en el laboratorio jurídico adelantado desde hace varios años por nuestra organización, en aras de lograr para los(as) **docentes nombrados en propiedad entre el 1º de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1996 el reconocimiento y pago de las CESANTÍAS (tanto Parciales como Definitivas) de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de su vinculación como docente y liquidada sobre el último salario devengado con la totalidad de los factores salariales.**

CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, APORTES SALUD Y PENSIÓN DOCENTES MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES, FINANCIADOS O COFINANCIADOS

PASIVO PRESTACIONAL

- Pasivo Prestacional Docentes Municipales o Departamentales, Financiados o Cofinanciados:** Si usted fue vinculado en propiedad de conformidad con el Decreto 2277 de 1979 por el Municipio o el Departamento (Financiado o Cofinanciado) y usted no

aparece afiliado al Servicio de Salud o a Pensión, y sus Cesantías no están reportadas desde la fecha de su vinculación; o si la(s) Entidad(es) Territorial(es) le adeuda(n) el pago de sus Cesantías e Intereses sobre las mismas.

REVISIÓN FALLOS JUDICIALES POR LIQUIDACIÓN ERRÓNEA

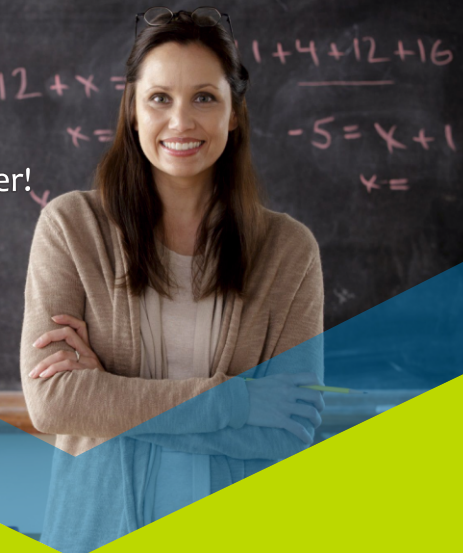
REVISIÓN FALLOS JUDICIALES

- Revisión de Fallos Judiciales:** si usted demandó por cualquier causa a: la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales U.G.P.P. (antigua CAJANAL), al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a alguna Entidad Territorial y la Sentencia, dentro los (5) años anteriores salió a su favor, obteniendo el cumplimiento de la misma mediante la respectiva Resolución, **ésta decisión debe ser revisada, pues se encuentra mal liquidada y le están adeudando dinero.**

Si usted o alguien más requiere algún formato para demandar a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales U.G.P.P. (antigua CAJANAL), FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.N.P.S.M.), o a las ENTIDADES TERRITORIALES, puede descargarlos a través de nuestro sitio web.



¡El Magisterio
Colombiano;
nuestra pasión,
nuestra razón de ser!



Organización
Manzano & Manzano Ltda.
Abogados O.M.M.

Apreciado Profesor(a):

Nuestro colectivo **ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA. - ABOGADOS O. M. M.** tiene el gusto de presentarle su portafolio de servicios. Somos asesores jurídicos de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE** y de sus Sindicatos Filiales, la cual hemos puesto siempre al servicio del magisterio colombiano por más de 35 años, en la perspectiva de brindar nuestros aportes profesionales en las diferentes disciplinas del derecho y a favor de los(as) docentes.

Calle 19 No 3-10 Of. 401 Edif. Barichara - Torre B.
Tels: (57 1) 3423150 - 2827294. Cel: 3102985930.

Fax: 3425494 – Bogotá, D.C
contacto@abogadosomm.com

www.abogadosomm.com



organización manzano y manzano ltda. @AbogadosOMM





Si usted se encuentra en alguna de estas situaciones, con gusto lo asesoraremos en la solución del mismo. La experiencia con la que contamos atendiendo los problemas del sector docente comprende la asesoría jurídica y legal en todas las áreas y especialmente en los siguientes campos:

RECLAMACIÓN ANTE U. G. P. P. (ANTIGUA CAJANAL)

PENSIÓN GRACIA

- M** **Pensión Gracia Tiempos Discontinuos:** Si la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – U.G.P.P. (antigua CAJANAL) negó su Pensión Gracia por no encontrarse vinculado al Magisterio oficial el **31 de diciembre de 1980**, teniendo tiempos de servicio anteriores y posteriores a esta fecha como Docente Nacionalizado del orden Municipal, Departamental o Distrital.
- M** **Pensión Gracia con Sanción Disciplinaria:** Si la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – U.G.P.P. (antigua CAJANAL) negó su Pensión Gracia por tener una **sanción disciplinaria**.
- M** **Pensión Gracia para Docentes Nacionalizados:** Si se vinculó con anterioridad al **1º de enero de 1981** como **docente Nacionalizado o Territorial (del orden**

Municipal, Departamental o Distrital) y posteriormente se vinculó como Docente a una Entidad territorial y ésta le otorga el carácter de **Nacional (Situado Fiscal)**, acreditando tener 20 años de servicio como docente.

- M** **Pensión Gracia Proporcional:** tienen derecho los beneficiarios por fallecimiento del docente, que demuestren que ingresaron a laborar **antes del 1º de enero de 1981** a una Entidad del orden Departamental, Municipal o Distrital y no completaron los 20 años de servicio como docente.

RECLAMACIÓN PENSIONES ANTE F.N.P.S.M O ENTIDAD TERRITORIAL

PENSIONES

- M** **Factores Salariales en la Pensión Ordinaria de Jubilación, Invalidez o Sobrevivientes:** El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al RECONOCER o RELIQUIDAR POR RETIRO su pensión mensual vitalicia de jubilación, de Invalidez o Sobrevivientes, **no incluyó en su liquidación los factores salariales** como son la prima de navidad, prima de vacaciones, prima de alimentación, prima de habitación, prima especial, prima de clima, auxilio de movilización, directivo docente, prima legal de servicios, etc.
- M** **Revisión Pensión de Invalidez Docentes Antiguos:** Si usted adquirió una invalidez para laborar igual o superior al 96% y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al RECONOCER su pensión de Invalidez, **la liquida con el 75% y no con el 100% del último salario mensual devengado (incluyendo en su liquidación los factores salariales)**.
- M** **Revisión Pensión de Invalidez Ley 100 de 1993 docentes provisionales y del Decreto 1278 de 2002:** Si la calificación médica fue de **Enfermedad Profesional o por Accidente de Trabajo** y le aplicaron la Ley 100 de 1993, su pensión está mal liquidada.

- M** **Pensión de Sobrevivientes:** Si usted o uno de sus familiares o amigos, reclamó la Pensión de Sobrevivientes ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **y le fue negada** por no haber laborado el docente 18 años de servicio, **o se le concedió el derecho por cinco (5) años**.
- M** **Pensión Jubilación 55 años Provisionales y Docentes del Decreto 1278 del 2002:** Si usted estuvo vinculado (no importa la modalidad: OPS, Provisional, Temporal, Propiedad, etc.) **antes del 27 de junio del 2003** y actualmente se encuentra vinculado en Provisionalidad o nombrado en Propiedad bajo el Decreto 1278 del 2002 y sus tiempos de servicios **con el Estado** suman 20 años o más, tiene derecho a que El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO le reconozca su pensión mensual vitalicia de jubilación a los 55 años de edad y 20 años de servicio, liquidada con el 75% de todos los factores salariales del último año de servicio y a gozar de compatibilidad de Salario y Pensión hasta la edad de retiro forzoso.
- M** **Pensión de Vejez (Colpensiones – antiguo I.S.S.) vs. Pensión de Jubilación:** Si COLPENSIONES le reconoce la Pensión de Vejez, y por este hecho, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **le niega** a usted su pensión mensual vitalicia de jubilación.



Consúltenos Sin
Ningún Costo

Igualmente gestionamos
todo lo relacionado
con las reclamaciones del
sector docente y administrativo.



Organización
Manzano & Manzano Ltda.
Abogados O.M.M.